



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN EN 1º Y 2º MEDIO

COLEGIO CREACIÓN CHILLÁN

MARZO 2018

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN EN 1º Y 2º MEDIO

El siguiente texto corresponde al Reglamento de Evaluación y Promoción para los cursos de 1º y 2º año de enseñanza media del Colegio Creación Chillán RBD 17907-8; la normativa expresada en sus distintos artículos está de acuerdo con lo dispuesto en los siguientes decretos del Ministerio de Educación: Decreto N° 112 del 20/04/1999, y Decreto 1223 del 12/12/2002

El Colegio publicará en su página web www.colegioscreacion.cl los contenidos de sus Reglamentos de Evaluación para conocimiento de todos los integrantes de la comunidad educativa: alumnos, apoderados, docentes y asistentes educacionales.

Las siguientes son las disposiciones sobre evaluación, calificaciones y promoción de los y las estudiantes de 1º y 2º año de enseñanza media del Colegio Creación Chillán.

DE LAS CALIFICACIONES

ARTICULO 1º

Para los efectos de la promoción escolar, las distintas formas de calificación deberán expresarse en una escala numérica de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal sin aproximación, siendo la calificación mínima de aprobación de cada subsector de aprendizaje o asignatura la nota 4,0 sin aproximación.

ARTÍCULO 2º

Los alumnos (as) serán evaluados en todas las asignaturas del plan de estudios en **periodos semestrales**.

Durante el período escolar se aplicarán los siguientes tipos de evaluación: diagnóstica, formativa, sumativa y/o acumulativas.

- **Evaluación Diagnóstica:** Se aplicará un instrumento evaluativo al inicio del período de nivelación que será elaborado por el profesor(a), o bien por la Institución, sobre los conocimientos y/o habilidades del año anterior y cuyo resultado será evaluado con conceptos L, ML, NL.

- **Evaluación Formativa**: se realizarán durante todo el proceso de aprendizaje y tendrá un carácter de refuerzo, siendo preferente con instrumentos, procedimientos o técnicas cualitativas.
- **Evaluación Sumativa y/o acumulativa**: se realizarán durante todo el proceso de aprendizaje y dependerán de la cantidad de horas semanales, utilizando instrumentos, procedimientos o técnicas cuantitativas.

ARTÍCULO 3°

Evaluación Diferenciada

Los alumnos(as) serán evaluados en forma diferenciada, siempre y cuando el apoderado presente un informe debidamente certificado por un **especialista (neurólogo, psiquiatra, psicólogo, psicopedagogo u otro que deba ser considerado por la Dirección del Colegio)** en el cual **detalle claramente el diagnóstico y las estrategias sugeridas que contribuyan a superar las dificultades de aprendizaje que presenta el alumno.**

La Evaluación Diferenciada considerará los siguientes aspectos para los alumnos que la requieran:

- a) Se establece que los contenidos serán iguales para todo el curso, pero los procedimientos de evaluación serán diferenciados.
- b) Para realizar las evaluaciones diferenciadas se podrán utilizar diversos instrumentos: pruebas, interrogaciones orales, pautas de observación, informes, entrevistas, trabajos, tareas, construcciones que tengan relación con los Objetivos de Aprendizaje de la asignatura evaluada
- c) Asignar ejercicios que deben traducirse en conclusiones o síntesis propias de los alumnos(as) y evaluarlos en ese sentido.
- d) Adecuar la exigencia de determinadas habilidades por otras que estén de acuerdo con la capacidad del alumno.

El Director en conjunto con los integrantes de la UTP evaluará la solicitud de Evaluación Diferenciada entregada por el apoderado; y **decidirá si procede autorizarla** emitiendo una Resolución Interna que se informará al apoderado, profesor Jefe y profesores de asignaturas en el plazo de quince días desde la fecha de entrega de la solicitud.

Los informes de los especialistas deben ser presentados a más tardar el 15 de abril para formalizar el proceso de autorización de evaluación diferenciada. No se aceptará la presentación de informes posteriores a la fecha señalada. **Dicha Resolución tendrá vigencia hasta el 15 de abril del año escolar correspondiente.**

Si se refiere al área de expresión (*Artes Visuales, Música, Tecnología y Educación Física y Salud*), ésta excluirá solo la actividad física, debiendo evaluar los aspectos cognitivos o en su efecto una evaluación diferenciada según lo dispuesto en el presente reglamento.

Excepcionalmente, cuando se presenten lesiones físicas, trastornos psicológicos y/o psicopedagógicos en otra fecha, se aceptarán solicitudes fuera de plazo, adjuntando los informes de los especialistas respectivos. Esta solicitud deberá ser presentada personalmente por el apoderado a la Orientadora y corresponderá al Director, en conjunto con los demás integrantes de la UTP, resolver si procede la aplicación de evaluación diferenciada.

En caso de no presentarse oportunamente los informes en la fecha señalada, el Colegio considerará que el alumno o alumna ha sido dado de alta y **no requiere evaluación diferenciada para el año lectivo.**

No se aplicará evaluación diferenciada, a los alumnos(as) que habiéndose detectado algún problema de aprendizaje o impedimento físico, no estén en tratamiento con especialistas o hayan suspendido transitoriamente sus medicamentos sin prescripción médica.

El Colegio puede requerir en cualquier época del año información complementaria al apoderado(a) o al profesional que lo atiende.

La evaluación diferenciada se mantendrá en aquellos alumnos y alumnas que evidencien una disposición activa durante las sesiones de clases, responsabilidad frente al estudio, trabajos solicitados y compromiso con su progreso educativo.

La Coordinación de Ciclo realizará el seguimiento de los procesos de evaluación diferenciada, sean permanentes o transitorias, **solicitando informes cada vez que se evidencien dificultades académicas y/o retrocesos** en el proceso de aprendizaje. Estos informes deberán ser emitidos por el especialista tratante.

ARTÍCULO 4º

La programación de las Evaluaciones será registrada, en calendario dispuesto para tal efecto en el libro de clases y en cada sala, Los resultados deberán ser entregados y registrados en el libro de clases, previo conocimiento del alumno(a), en un plazo máximo de 10 días hábiles después de su aplicación. En el caso de los instrumentos evaluativos que impliquen una redacción y/o desarrollo, por parte del alumno, los resultados deberán ser entregados y registrados en el libro de clases, previo conocimiento de éste, en un plazo máximo de 12 días hábiles después de su aplicación.

DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 5º

- a. El logro de los Objetivos de Aprendizaje se expresará en escala numérica de 1,0 a 7,0 con un decimal sin aproximación.
- b. Para cada asignatura o actividades, la calificación Mínima de Aprobación será un 4,0 correspondiente al 60% de exigencia, según escala de notas.
- c. La Calificación Semestral de cada asignatura es el Promedio de las calificaciones parciales de dicho semestre, sin aproximación.
- d. La Calificación Final Anual de cada asignatura es el Promedio de las calificaciones semestrales, sin aproximación.

ARTÍCULO 6º

El número mínimo de Calificaciones Parciales que se consignarán al término de cada semestre será:

- a. Asignaturas con 2 y 3 hrs. semanales: 3 calificaciones mínimas y máximo 4.
- b. Asignaturas con 4 y 5 hrs. semanales: 4 calificaciones mínimas y máximo 6.
- c. Con seis o más horas semanales (**Lenguaje, Matemática y Ciencias Naturales**): 6 notas mínimas. Si esta asignatura además complementa con un taller de libre disposición, corresponderá agregar a la asignatura dos calificaciones en el semestre correspondientes al taller.

- d. El docente de la asignatura de taller de libre disposición debe registrar 1 ó 2 notas en el semestre dependiendo de la cantidad de horas asignadas al taller (1 o 2 respectivamente).
- e. Todas las calificaciones consignadas tendrán una ponderación de coeficiente uno.
- f. A los talleres de las asignaturas de Lenguaje, Matemática y Ciencias Naturales les corresponderá calificación coeficiente uno producto de evaluación de proceso (pruebas sumativas, trabajos práctico, ejercitación, disertación, desarrollo de guías y trabajos afines).

ARTÍCULO 7º

Cada docente encargado de asignatura, deberá registrar, en cada curso las fechas correspondientes a sus evaluaciones al inicio de cada semestre, correspondiéndole al Profesor (a) Jefe supervisar que no se realicen dos o más evaluaciones de las áreas humanista y científica en un solo día; a excepción de las asignaturas de Música, Artes Visuales y Educación Física y Salud. Si eso ocurriera debe comunicar al Coordinador de Ciclo.

ARTÍCULO 8º

Considerando que los Planes y Programas de estudio vigentes definen objetivos de aprendizaje, conocimientos, habilidades y actitudes, que desarrollen los estudiantes en cada asignatura, el Profesor junto con informarle a los alumnos el resultado de la calificación numérica, destinará una tiempo para revisar e informar, las fortalezas y debilidades demostradas en la evaluación respectiva, dejando constancia de la actividad en el Leccionario.

ARTÍCULO 9º

El alumno que falte a una evaluación deberá acordar con el profesor de asignatura la fecha para la aplicación del procedimiento evaluativo pendiente. Si la inasistencia involucra más de una evaluación el alumno deberá dirigirse al Coordinador(a) de Ciclo quien le indicará la fecha en que deberá rendir las evaluaciones pendientes.

ARTICULO 10°

El Director del Colegio podrá autorizar la eximición de hasta una asignatura a los alumnos(as) que presenten dificultades de aprendizaje o problemas de salud siempre y cuando el apoderado presente antes del inicio de clases los antecedentes médicos que justifiquen la eximición.

DE LA PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN

ARTICULO 11°

Para los efectos de la promoción escolar, las distintas formas de calificación deberán expresarse en una escala numérica de 1,0 a 7,0, hasta con un decimal sin aproximación, siendo la calificación mínima de aprobación final el 4,0.

ARTICULO 12°

La calificación obtenida por los alumnos en el subsector Religión no incidirá en su promoción escolar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N° 924 de 1983.

ARTICULO 13°

La evaluación de los Objetivos de Aprendizaje Transversales (OAT) y la asignatura de Consejo de Orientación no incidirá en la promoción escolar de los alumnos.

ARTICULO 14°

Para la promoción de los alumnos de 1° y 2° año de Enseñanza Media, se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizajes de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

LOGRO DE OBJETIVOS

- a. Serán promovidos los alumnos de 1° y 2° año Medio que hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b. Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior sin aproximación. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de la asignatura no aprobada.
- c. Igualmente, serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior sin aproximación. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de las dos asignaturas no aprobadas.

ASISTENCIA

Para ser promovidos los alumnos deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, por razones médicas u otras que el Director evaluará, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes inferiores de asistencia. **El Director del Colegio considerará la documentación que presente el apoderado para decidir la promoción.**

ARTICULO 15°

La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudio que indique las asignaturas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

ARTICULO 16°

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los alumnos y la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos. Estas actas deberán ser firmadas por

cada uno de los profesores de las distintas asignaturas del plan de estudio que aplica el establecimiento educacional.

Las actas se publicarán en el Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE) del Ministerio de Educación, además de copia en el archivo oficial de documentación oficial del Colegio.

ARTÍCULO 17°

Las situaciones de evaluación no previstas en el presente reglamento serán resueltas por la Dirección del Colegio teniendo presente la normativa vigente del Ministerio de Educación.

Copia de este Reglamento de Evaluación se enviará al Departamento Provincial de Educación de Ñuble y también se publicará:

- a) En la sección documentos institucionales de www.colegioscreacion.cl que es la página web oficial de nuestro establecimiento,
- b) En el Sistema de Información General de Estudiantes SIGE del Ministerio de Educación.

Chillán, marzo de 2018.